

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de control de legalidad<sup>1</sup> frente al auto No.600 del 3 de junio de 2021, en lo atinente a la reforma a la demanda, allegado por el demandado Alexander Osorio Garzón; obra, asimismo, recurso de reposición<sup>2</sup> presentado por el demandado Seguros del Estado S.A. contra el numeral 8 del auto anterior, a fin de que se modifique el monto de la caución fijada para el levantamiento de medida cautelar. Para Proveer. Cali, junio 15 de 2021  
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**Auto No.654/2020-00033-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las peticiones que anteceden, y revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** adelantada por OLGA LUCIA BEDOYA COLLAZOS actuando en nombre propio y en representación del menor JHON FELIPE ARANGO BEDOYA, ANA MARIA BEDOYA COLLAZOS, NELCY MILENA BEDOYA COLLAZOS, LUCY JOHANA BEDOYA COLLAZOS DIANA MARCELA BEDOYA COLLAZOS, WILLIAM ANDRÉS BEDOYA COLLAZOS, NELCY COLLAZOS SALINAS Y JHON JAIRO GARCIA URREGO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A Y ALEXANDER OSORIO GARZÓN, encuentra el Despacho que la parte demandante, el 26 de abril de 2021 presentó escrito enunciado como reforma a la demanda en el que solicitó el decreto de nuevas pruebas, siendo admitido en auto No.600 del 3 de junio de 2021; sin embargo, se advierte que dicha reforma no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito de demanda, pues únicamente se precisaron las modificaciones al acápite de pruebas de la demanda inicial, sin que por ende, se encuentren reunidos la totalidad de los requisitos de forma de que trata el numeral 3° del art.93 del C.G.P.

En ese orden de ideas se hace necesario en ejercicio del control oficioso de legalidad como medida de saneamiento, para corregir la irregularidad presentada al admitir la reforma a la demanda inicial, en aplicación a lo dispuesto en el art 132 C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. En ejercicio del control de legalidad de que trata el art.132 del C.G.P se ordena dejar sin efecto los

<sup>1</sup> Memorial recibido el 11 de junio de 2021 consta de 2 folios.

<sup>2</sup> Memorial recibido el 9 de junio de 2021 consta de 5 folios.

numerales 1, 2 y 3 del auto No.600 del 3 de junio de 2021, en los que se dispuso admitir la reforma a la demanda, su traslado y notificación a los demandados.

**2. INADMÍTASE** la reforma a la demanda para que se subsane el siguiente aspecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

a) Deberá presentarse la reforma a la demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 93 del C.G.P.

3. Por secretaría, correr traslado del recurso de reposición presentado por el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A frente al numeral 8° del auto No.600 de fecha 3 de junio de 2021, presentado dentro del término de ejecutoria del auto.

Notifíquese,  
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/Rad: 2020-00033-00

**Firmado**  
**Nelson Osorio**  
**Juez Cir**  
**División De Sistema**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No 80 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 16 de junio de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca648cd862c8f50633a52cade6790b667f544fce2d704aea1dfe38efce82b49b**

Documento generado en 15/06/2021 09:40:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**